Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Nutricion
CLASIFICADA

MEMORANDO

Radicado No: 20251900000167913

Para: DIRECTORES REGIONALES ICBF AMAZONAS, CHOCÓ, LA GUAJIRA Y MAGDALENA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

Fecha: 15 de diciembre de 2025

Estimados(as) Directores(as), equipos de las Direcciones Regionales, y Centros Zonales:

En cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de Contratación y de Nutrición en los artículos 14 y 37 del Decreto 987 de 2012 respectivamente, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente (versión 6), se imparten las siguientes orientaciones y lineamientos tendientes a la contratación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, el cual hace parte de la Modalidad de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, cuyo manual técnico fue adoptado mediante la Resolución No, 1031 del 13 de marzo de 2025.

En todo caso, y sin perjuicio de las orientaciones contenidas en este documento, se enfatiza que las Direcciones de Contratación y de Nutrición no tienen injerencia en las decisiones que se deben tomar dentro la actividad contractual en virtud de la delegación de las facultades para la ordenación del gasto y el poder decisorio en materia contractual de los Directores Regionales de allí que, es responsabilidad de los diferentes ordenadores del gasto adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

1. CONSIDERACIONES INICIALES

1.1. Justificación Técnica

Como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF articula acciones con organismos nacionales e internacionales para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado es más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que existen, para asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructuró un Servicio Integrado de Atención y Prevención de la desnutrición, con el objeto de que su implementación se realice en concurrencia con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados, en procura de:

a) Focalizar a las niñas y niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda, así como mujeres y personas en gestación con malnutrición a través de acciones de priorización territorial, tamizaje nutricional y movilización comunitaria e institucional.
b) Brindar atención interdisciplinaria para el mejoramiento y mantenimiento del estado nutricional en niñas y niños menores de cinco (5) años, mujeres y personas en gestación y sus hijas e hijos.
c) Fomentar la práctica de la lactancia humana como primer acto de Soberanía Alimentaria y la alimentación saludable, segura, sostenible, culturalmente apropiada, acorde con el patrimonio gastronómico, la producción y la disponibilidad de los alimentos en los territorios, que favorezcan el crecimiento, desarrollo y el adecuado estado nutricional de las niñas, niños y sus familias.
d) Aportar al logro progresivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada a través de la autonomía y la autogestión familiar para el fomento de factores de generatividad y la transformación de factores de vulnerabilidad asociados con la malnutrición infantil y en mujeres y personas en gestación.
e) Gestionar la atención de las niñas y niños, así como de las mujeres y personas en gestación identificadas, mediante la articulación con los actores intersectoriales involucrados, en especial con el sector salud, y la vinculación a la oferta institucional disponible en el territorio según necesidad.

El Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición tiene un enfoque preventivo de atención extramural en el entorno familiar y comunitario. Su

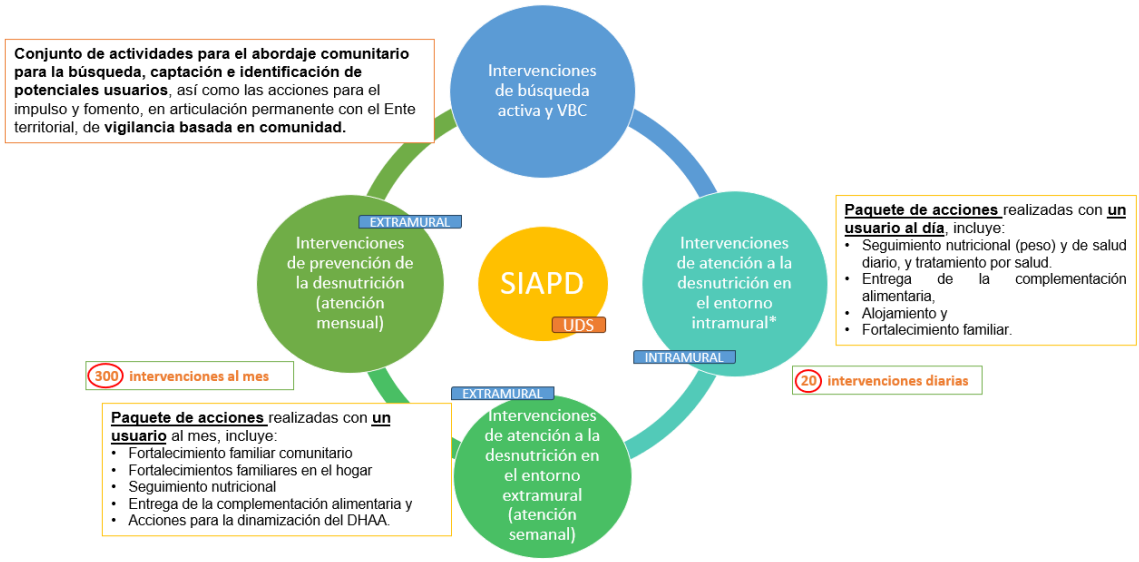
operación está estructurada bajo la integración de los siguientes componentes: *i)* fortalecimiento familiar comunitario; *ii)* fortalecimientos familiares en el hogar; *iii)* seguimiento nutricional; *iv)* complementación alimentaria; y, *v)* acciones para la dinamización del Derecho Humano a la Alimentación; componentes estos que deben ser adaptados para realizar la atención de las mujeres y personas en periodo de gestación, las niñas y los niños menores de 5 años, en el caso de los grupos de población étnica, reconociendo los sistemas de creencias, cultura y tradiciones alimentarias, sistemas alimentarios, pautas de crianza, entre otros; así como integrar los conocimientos médicos tradicionales con la medicina alopática.

Para la ejecución de este servicio, se han priorizado zonas de intervención a nivel nacional de acuerdo con el análisis de variables sociales y en salud, identificando los territorios donde se presentan las mayores problemáticas consideradas como determinantes del estado nutricional de la población sujeto de esta atención: mujeres y personas en periodo de gestación con malnutrición, niños y niñas menores de cinco (5) años con riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda.

Además, según los análisis de la mesa intersectorial de Zonas de Recuperación Nutricional, liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad desde el año 2023, se acoge el ejercicio de priorización de algunos territorios del país, delimitados como Zonas de Recuperación Nutricional-ZRN, donde los determinantes del estado nutricional son aún más incidentes.

Que de acuerdo con lo anterior, se inició el proceso de atención en los departamentos y municipios priorizados a partir del segundo semestre del año 2025, y mediante las presentes orientaciones se busca garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta mayo de 2026, en tanto se realiza el análisis del resultado de la implementación de las acciones contempladas por parte de los Aliados, que derive en las mejoras que se estimen necesarias y en las decisiones a que haya lugar frente a las entidades que continuarán ejecutando el servicio:

Gráfica 1. Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición



* El entorno intramural se establece para municipios priorizados y de acuerdo con las necesidades del territorio, algunos de estos, en el marco de las Zonas de Recuperación Nutricional

Las particularidades del servicio se encuentran en la GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN, que se adjunta como anexo No. 1 y es parte integral de las presentes orientaciones.

1.2. Programación de las metas sociales y financieras

Las Direcciones Regionales deberán remitirse al Anexo No. 2 COBERTURA SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN. CONTRATO DE APORTE, para identificar el número de unidades de servicio y potenciales participantes; así mismo, deberán verificar el Anexo No. 5 DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO POR UNIDAD DE SERVICIO POR REGIONAL. CONTRATO DE APORTE, el cual relaciona el presupuesto asignado por Regional de acuerdo con el número de unidades de servicio que se pretende contratar.

De igual manera se precisa que, con el fin de que la Dirección Regional programe y distribuya el presupuesto asignado para la ejecución de los contratos, desde la Dirección de Nutrición se emitirán las orientaciones correspondientes a la programación/modificación de metas sociales y financieras en el Sistema de Información Misional SIM, para los movimientos y traslados presupuestales que allí se deberán llevar a cabo de conformidad con las actividades descritas en el procedimiento *P11.DE. Modificaciones presupuestales y de Metas Sociales y Financieras v7*, a fin de garantizar oportunidad y eficiencia en el registro de

ejecución de recursos y atención. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, a partir de esta vigencia, en el SIM es obligatorio el registro del valor comprometido (contratado), por servicio y municipio; este valor deberá registrarse una única vez y actualizarse únicamente en caso de que el contrato sea objeto de una modificación, ya sea por adición o liberación.

Lo anterior, permitirá contar con información oportuna y real de la inversión a nivel de municipio por servicio de atención, lo cual facilitará la toma de decisiones basadas en análisis de información veraz, completa, oportuna y comprobable.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. Servicio por contratar

Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, cuyo objeto sobre el cual se elaboró el estudio de sector consistió en: "*Contratar la operación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición el cual está dirigida a la población de personas y mujeres en gestación con malnutrición, así como a las niñas y niños menores de cinco años con diagnóstico de riesgo de desnutrición aguda y desnutrición aguda*". Si bien este corresponde al objeto del estudio de sector, en los numerales ***2.8*** y ***2.9*** del presente documento se indica tanto el objeto del contrato o convenio a suscribir como el objeto parametrizado a efectos de programar el PACCO, respectivamente.

2.2. Tipos de contratos a suscribir

a. Contratos de aporte: El Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF. La Ley 7ª de 1979, en el artículo 21 numeral 9 facultó al ICBF para "*celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales*" con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7/79). En ese decreto se definió la figura del "contrato de aporte", entendida como aquella tipología contractual en la cual "el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del

servicio [de bienestar familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF", en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto.

En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, al punto que coloquialmente se le conoce como "Régimen Especial de Aporte". Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes. En síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar e ICBF) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación directa mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), establecido por la Ley 7ª de 1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. En este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores especializados que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Este servicio público abarca todos los programas, desde nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y educación inicial.

Internamente, el Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF (versión 6, vigencia al 31 de julio de 2024) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

b. Contratos o convenios interadministrativos: El principio de corresponsabilidad constituye uno de los ejes estructurales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y orienta de manera directa el diseño, celebración y

ejecución de los contratos y convenios interadministrativos mediante los cuales el ICBF implementa el Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.

Desde esta perspectiva, la corresponsabilidad no se agota en una obligación genérica, sino que implica:

- La concurrencia simultánea de múltiples actores (ICBF, entidades territoriales, entidades públicas ESE/IPS, otros sectores, familias y comunidad).
- La articulación de acciones concretas y complementarias (identificación de casos, atención clínica y nutricional, seguimiento, educación alimentaria, gestión intersectorial, etc.) encaminadas a garantizar efectivamente los derechos fundamentales de niños y niñas.
- La distribución clara de competencias y aportes, sin que ello suponga diluir la obligación principal del Estado ni permitir vacíos en la garantía de los derechos, dado que la propia Ley 1098 prohíbe que las entidades prestadoras de servicios sociales invoquen la corresponsabilidad para negarse a prestar la atención requerida.

En materia de nutrición infantil, además, los lineamientos técnicos adoptados por el sector salud (por ejemplo, el lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa, adoptado mediante la Resolución 2350 de 2020) exigen rutas integrales de atención que solo son posibles mediante la acción coordinada de diferentes entidades públicas y del sector salud en todos los niveles de complejidad.

La propia definición operativa del “Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición” parte de la articulación con el sector salud y con la oferta social territorial, en reconocimiento de que las causas de la desnutrición infantil son multidimensionales (inseguridad alimentaria y nutricional, acceso deficiente a servicios de salud, entornos no protectores, pobreza, etc.) y, por tanto, requieren respuestas integrales e interinstitucionales.

En este marco, los contratos y convenios interadministrativos que el ICBF celebra para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición se configuran como instrumentos jurídicos de materialización del principio de corresponsabilidad.

En el caso específico de la celebración de convenios interadministrativos entre el ICBF y las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con facultades de

medicina y/o nutrición para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, el principio de corresponsabilidad se concreta en una alianza técnica y operativa que articula funciones estatales, capacidades académicas y servicios en salud.

Las IES públicas, en su calidad de entidades estatales con autonomía universitaria, cumplen funciones esenciales de formación de talento humano en salud, investigación, extensión y proyección social. Estas funciones se alinean directamente con los mandatos de protección integral de la primera infancia, la garantía del derecho a la salud y a la alimentación adecuada, y la prioridad del gasto social.

Cuando cuentan con facultades de medicina y/o nutrición, y en muchos casos con hospitales universitarios, IPS universitarias o escenarios de práctica en redes de servicios de salud, estas instituciones se convierten en aliados estratégicos del ICBF para:

- El diagnóstico, manejo y seguimiento de niñas, niños y gestantes con desnutrición aguda, riesgo de desnutrición o alteraciones del estado nutricional.
- El diseño y ejecución de intervenciones de educación alimentaria y nutricional dirigidas a familias y comunidades.
- El fortalecimiento de capacidades del talento humano territorial (empírico, técnico, profesional y comunitario) a través de procesos de formación continua, acompañamiento técnico y supervisión.
- La generación de evidencia, investigación aplicada y evaluación de resultados e impactos de las intervenciones.

De esta manera, la corresponsabilidad se traduce en una complementariedad entre la función rectora y coordinadora del ICBF en materia de protección integral y nutrición infantil, y la misión académica, investigativa y asistencial de las IES públicas.

- En conclusión, al suscribir convenios interadministrativos con IES públicas que cuentan con facultades de medicina y/o nutrición para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, el ICBF está operacionalizando el principio de corresponsabilidad en varios sentidos:
- Articula la función rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con la misión académica, investigativa y asistencial de las universidades públicas.

- Concreta la concurrencia de actores, competencias y recursos necesaria para abordar un problema complejo como la desnutrición infantil.
- Garantiza que la atención a las niñas, niños y gestantes sea integral, continua y de calidad, al incorporar componentes clínicos, nutricionales, psicosociales, educativos y comunitarios.
- Fortalece capacidades locales y genera evidencia para la toma de decisiones, contribuyendo al mejoramiento continuo de la política de primera infancia y de las intervenciones en nutrición.

Acorde con lo anterior, y de conformidad lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, los contratos o convenios que se celebren con Instituciones de Educación Superior Públicas, se denominarán contratos o convenios interadministrativo.

Lo anterior en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y el artículo 95 de la misma ley que dispone:

> *"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

2.3. Modalidad de selección

Con base en la información contenida en el Estudio de Sector elaborado por la Dirección de Abastecimiento y la tipología de los contratos y/o convenios a celebrar, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa, con fundamento en lo siguiente:

Para los contratos y convenios interadministrativos, La modalidad de selección corresponde a contratación directa, sustentada en el Estudio de Sector que hace

parte de este estudio previo y en lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente:

> *"c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que determina:

> "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*".

Respecto de los contratos de aporte, y retomando la contextualización realizada previamente para esta tipología contractual, la modalidad de contratación está contenida en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y también corresponde a contratación directa.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF, esta contratación directa está precedida por la realización de un proceso administrativo que puede corresponder a invitación cerrada, o competitiva de régimen especial (invitación pública).

En este contexto, y con base en el análisis de la oferta y la demanda realizada en el estudio del sector y específicamente para las regionales a las cuales se dirige este memorando, desde la Dirección de Nutrición se ha evidenciado la configuración de las siguientes causales para realizar invitación cerrada:

- Literal m) del artículo 35 del Manual de Contratación: "*Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios*".

 Para la aplicación de esta causal, es indispensable que se verifique que los contratistas que implementaron el servicio en la presente vigencia cuenten con un cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo anterior se sugiere dejar constancia en los documentos previos de los siguientes aspectos:

 - Que el contratista se encuentre al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
 - Que el contratista no cuente con procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso que puedan afectar la prestación de los servicios de atención con calidad, o sancionatorios contractuales o de calidad en firme que limiten la capacidad jurídica de la Entidad para contratar.
 - Que el contratista no cuente con requerimientos en curso y/o situaciones de presuntos incumplimientos contractuales que representen posibles sanciones o afectación en la atención.
 - Validación con la supervisión de los contratos y/o convenios ejecutados en la vigencia en donde se emita un concepto sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio

 Este análisis permitirá soportar que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para garantizar la calidad y pertinencia en la prestación del servicio.

- Artículo 37 del Manual de Contratación: *"Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior".*

Sin embargo, corresponderá a cada Dirección Regional determinar la configuración de alguna causal para realizar invitación cerrada o para adelantar un proceso de invitación pública.

2.4. Suscripción de contratos y/o convenios

Para los procesos de contratación, las Direcciones Regionales contarán con presupuesto de la vigencia 2025 para apalancamiento de las actividades que deben

desarrollarse en esta vigencia y con vigencias futuras para las actividades que deben desarrollarse en la vigencia 2026.

Así las cosas, se establece como fecha máxima para la suscripción de los contratos de aporte a los que se hace referencia en este memorando, para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición **el día 26 de diciembre de 2025**.

2.5. Vigencia de la contratación

El plazo de ejecución de los contratos y/o convenios, será desde el **29 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026**.

En este punto, se considera importante realizar una distinción entre los requisitos de perfeccionamiento y los requisitos de ejecución de los contratos estatales, para lo cual se extracta lo indicado en el artículo 43 del Manual de Contratación:

> ***"(…) Perfeccionamiento del Contrato o Convenio.***
> *En los términos del marco normativo vigente, el contrato o convenio se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. (…)*
>
> ***(…) Requisitos de Ejecución del Contrato o Convenio.***
> *(…) Para la ejecución del contrato o convenio, se requerirá de la aprobación de las garantías por parte de la Dirección de Contratación o el grupo jurídico de la Dirección Regional o quien haga sus veces, (cuando estas sean exigidas), de la expedición del registro presupuestal correspondiente se encargará la Dirección Financiera (salvo que se trate de la contratación sin recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto). Lo anterior, se adelantará por parte de las áreas correspondientes en los términos de sus competencias, en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP (…)*
>
> *(…) En el evento en que el Estudio Previo o el contrato resultante establezcan la necesidad de suscripción de actas de inicio, constitución de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los anticipos, o requisitos de ejecución adicionales como vinculación y afiliación del contratista a los sistemas de riesgos laborales, entre otros, no podrá el supervisor del contrato o convenio dar inicio a la ejecución de prestaciones derivadas del contrato o*

convenio, hasta tanto se hayan verificado en su totalidad el cumplimiento de tales requisitos. (...)"

A partir de la suscripción del contrato o convenio, las partes deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y adelantar las acciones preparatorias que se requieran para iniciar la ejecución de actividades en la fecha fijada, dando continuidad a la prestación del servicio de los convenios o contratos de aporte que se encuentran en ejecución o finalizaron su ejecución recientemente.

2.6. Cobertura y focalización

De acuerdo con las necesidades del servicio en los territorios, a continuación, se presentan las coberturas establecidas por la Dirección de Nutrición y que se encuentran descritas en el ANEXO No. 2 COBERTURA SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN 2026. CONTRATO DE APORTE, del presente memorando:

Tabla No. 1. Distribución de cobertura y Unidades de Servicio

Regional	No. Unidades para ejecución del Servicio Integrado		Potenciales participantes
	Entorno Extramural	Entorno Intramural	
AMAZONAS	1	-	300
CHOCÓ	5	2	1.540
LA GUAJIRA	7	3	2.160
MAGDALENA	2	-	600
TOTAL	**15**	**5**	**4.600**

Fuente: Elaboración Propia, Dirección de Nutrición

2.7. Análisis del Sector

Teniendo en cuenta que todos los procesos de contratación que las entidades públicas pretendan adelantar deben estar precedidos de estudios para determinar y establecer su viabilidad técnica y económica, la administración debe contar con los elementos de juicio necesarios para decidir sobre la mejor manera de atender el interés público.

Por lo anterior, los análisis de sector y costos que se remiten como anexos a este memorando, deberán mantenerse como documentos precontractuales que deberán

ser observados por cada regional que implemente el servicio y deberán anexarse a los respectivos expedientes contractuales en la plataforma SECOP II.

2.8. Objeto de los contratos y/o convenios a suscribir

"*CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS CON DESNUTRICIÓN AGUDA O RIESGO DE DESNUTRICIÓN AGUDA, Y LA PREVENCIÓN DEL BAJO PESO AL NACER, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA NUTRICIÓN, LA SALUD Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO, EN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y ENMARCADOS EN EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN*".

2.9. Programación del Plan Anual de Compras y Contratación– PACCO

Para efectos de programar el PACCO que permita la publicación de las necesidades de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

OBJETO PARAMETRIZADO: BRINDAR EL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF PARA CONTRIBUIR EN EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA A PARTIR DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A POBLACIÓN MENOR DE 5 AÑOS Y PERSONAS GESTANTES

CÓDIGO PRODUCTO: 28515160003 (85151603)

NOMBRE DEL PRODUCTO: SERVICIOS DE REHABILITACIÓN NUTRICIONAL (SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN)

2.10. Situaciones excepcionales

En caso de que como resultado de la invitación a las entidades, no se reciban manifestaciones de interés o no exista acuerdo de voluntades para suscribir el contrato o convenio, o si la Dirección Regional establece que no es procedente la suscripción de contratos de aporte por situaciones particulares de una Entidad, el (la) Director(a) Regional deberá informar por escrito a la Dirección de Nutrición sobre esta situación, documentando los hechos y allegando los soportes correspondientes para el respectivo análisis de la Dirección de Nutrición.

2.11. Garantías

2.11.1 Garantías para contratos de aporte

Para el presente proceso contractual, y a partir de lo recomendado en el estudio de sector, se establece la exigibilidad de las garantías en los siguientes términos: cumplimiento del mínimo del 30% del valor del contrato de aporte, calidad del 30% del valor del contrato de aporte, salarios y prestaciones en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato de aporte y RCE conforme al Decreto 1082 de 2015, con ajustes proporcionales al análisis de riesgo como se indica en el siguiente numeral. Esta determinación preserva la continuidad institucional, refuerza la trazabilidad y proporciona un balance adecuado entre protección del riesgo y viabilidad operativa.

2.11.2 Garantías para convenios interadministrativos

Para el presente proceso contractual, y a partir de lo recomendado en el estudio de sector, se establece la exigibilidad de las garantías en los siguientes términos: cumplimiento del mínimo del 10% del valor del contrato, calidad de mínimo del 10% del valor del contrato, salarios y prestaciones de mínimo 5% del valor del contrato y RCE conforme al Decreto 1082 de 2015, con ajustes proporcionales al análisis de riesgo como se indica en el siguiente numeral. Esta determinación preserva la continuidad institucional, refuerza la trazabilidad y proporciona un balance adecuado entre protección del riesgo y viabilidad operativa.

2.12. Comité de contratación regional

Las regionales adelantarán las sesiones del Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en el Artículo 20 del Manual de Contratación vigente del ICBF. Una vez emita concepto, a partir de los documentos y estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales. Es de suma importancia señalar que, las actas de sesiones de los comités de contratación regional deberán formar parte integral de los expedientes contractuales.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el *Procedimiento para la solicitud e inicio del proceso de selección y contratación,* los estudios previos se deben radicar con la totalidad de los documentos anexos que hacen parte integral del mismo, teniendo en cuenta la lista de chequeo establecida para cada modalidad de selección. Adicionalmente, la contratación que se solicita debe encontrarse registrada en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en SECOP II.

Teniendo en cuenta que el proceso para la autorización de vigencias futuras se encuentra en su fase final, desde la Dirección de Nutrición se remitirá la información y documentación necesaria para garantizar el respaldo presupuestal de la atención programada para 2026 de manera oportuna y previo al vencimiento del plazo para la formalización de la celebración de los contratos en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, para efectos del envío de la invitación a manifestar interés y para la celebración del comité de contratación NO será necesario contar de manera previa con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP o Certificación de asignación de cupo de Vigencia Futura.

Respecto de lo indicado en el artículo 6 del anexo de delegación de la ordenación del gasto del manual del Manual de Contratación vigente del ICBF, que indica que "*Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General*", se precisa que por medio del presente memorando, la Dirección de Nutrición emite la autorización para la celebración de los contratos de aporte que superan la cuantía de los 1.000 SMLMV acorde con lo indicado en los anexos No. 2, 5 y 6 de este documento.

3. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR

Dada la especial naturaleza de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, la ley faculta al ICBF para celebrarlos mediante contratación directa, sin necesidad de adelantar licitación o concurso público. De hecho, la normatividad vigente reconoce expresamente que el ICBF se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos de aporte en el marco de sus programas de atención integral a la primera infancia. No obstante, "contratación directa" no equivale a contratación discrecional o arbitraria. Por el contrario, el régimen jurídico aplicable exige al ICBF observar los principios generales de la función administrativa y de la contratación pública, así como criterios objetivos de selección del contratista.

En consecuencia y acorde con las conclusiones del estudio de sector, para la celebración de los contratos y convenios, se deberán acreditar las siguientes condiciones:

3.1. Capacidad Jurídica

Para acreditar la capacidad jurídica se deberá realizar el análisis y verificación de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente expedido por la autoridad según la naturaleza de la organización, con el cual acredite la existencia de la personería jurídica y la persona que ejerce su representación legal.
- Estatutos vigentes y acta de aprobación de estos por parte del máximo órgano de administración de la persona jurídica
- Autorización expresa por parte del órgano directivo competente, cuando exista limitación del representante legal de la persona jurídica para contratar.
- Certificación o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (cuando aplique según la naturaleza de la organización).
- Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras (cuando aplique según la naturaleza de la organización).
- Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste la calidad de organismo comunal (cuando aplique según la naturaleza de la organización).
- Certificado de otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar o licencia de funcionamiento. Para la celebración del contrato se validará previamente que la personería otorgada o reconocida o la licencia se encuentre vigente y no este cancelada o suspendida.
- Certificado de encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social de los últimos 6 meses en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, firmado por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.
- En caso de contar con Revisor Fiscal, se deberá anexar copia del documento de identificación, de la tarjera profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.
- Formato de declaraciones para la celebración del contrato o convenio, diligenciado y firmado por el representante legal.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días).

- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días).
- Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia) del representante legal (fecha de consulta no mayor a 30 días)
- Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días)
- Certificación de Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente del representante legal (REDAM)

3.2. Capacidad Técnica

De acuerdo con la naturaleza de la contratación a realizar, y en línea con lo establecido en el estudio de sector elaborado por la Dirección de Abastecimiento, para acreditar la capacidad técnica "*se recomienda que para los casos en que de acuerdo con la modalidad de contratación a adelantar, se incluya experiencia habilitante, se exija la acreditación de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos ocho (8) años que sumen como mínimo cuarenta y ocho (48) meses de experiencia específica en la ejecución de programas y proyectos de prevención para a la desnutrición, de los cuales al menos doce (12) meses correspondan a acciones de mejoramiento del estado nutricional en población de primera infancia y, cuando aplique, durante la gestación"*.

Para la acreditación de la experiencia exigida, el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre de la entidad Contratante.
b. Dirección y Teléfono del contratante.
c. Nombre del Contratista.
d. Número del contrato (si tiene).
e. Si va a presentar experiencia obtenida a través de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe allegar la certificación del contrato y el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, indicando el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Objeto del contrato.
g. Lugar de ejecución.
h. Actividades ejecutadas o copia del contrato en el que se demuestren las actividades desarrolladas.
i. Valor total del contrato.
j. Valor ejecutado.
k. Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado

del contrato es terminado, el interesado podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita).

l. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
m. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
n. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

La validación de la experiencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Serán válidos contratos ejecutados y terminados con certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato o con el acta de liquidación.
- Si se presenta un (1) documento certificando varios contratos, suscritos en distintos periodos por el contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente.
- Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la entidad o entidades con las que celebraron los contratos.
- Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad (no se aceptan auto certificaciones).
- La experiencia adquirida en consorcio y/o unión temporal, deberá acreditarse con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento o acta de liquidación respectiva y la copia del documento original de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia. Se tendrá en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.

No obstante, para los casos en los que la Dirección Regional determine adelantar el proceso de contratación con entidades que actualmente prestan el servicio, este requisito se acreditará mediante el concepto favorable de continuidad con base en el contrato ejecutado en la vigencia actual y la experiencia previa acreditada para la celebración de este, lo que demuestra la idoneidad técnica y operativa de la entidad para la nueva contratación. En consecuencia, si la Dirección regional lo considera, no será necesario adelantar una nueva verificación de experiencia frente al componente técnico.

Contrapartida:

Las entidades con las que se suscriban contrato de aporte para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición deberán presentar una propuesta de contrapartida, que conforme lo establecido en el estudio de sector, se sugiere corresponda mínimo al tres por ciento (3%) del valor de aporte del ICBF representada en elementos que favorezcan la óptima implementación del servicio, la cual podrá ser definida en los siguientes conceptos:

Línea de inversión	Descripción
a. Necesidades en aquellos contratos que incluyen atención en entorno Intramural	Para aquellas UDS que incluyen atención en entorno intramural será necesario que la entidad aporte los elementos/insumos/talento humano requeridos para llevar a cabo las acciones de recuperación nutricional propias del servicio de acuerdo con lo establecido en la guía operativa del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.
b. Talento humano adicional	Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal técnico/misional adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS, de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato. Dentro de este talento humano se podrán ofertar los siguientes perfiles (adicional al talento humano necesario para la prestación del servicio, según se dispone en la guía operativa): pedagogo, fonoaudiólogo, terapeuta, enfermero, médico, entre otros que respondan al objeto misional del contrato.
c. Bienes y servicios	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente. Estas necesidades pueden ser: • Transporte para niñas, niños y familias. • Dotación adicional de acuerdo con las necesidades del servicio. • En los casos en los que los territorios donde residen las familias atendidas no cuenten con agua potable o acueducto, el proponente podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable. • Iniciativas que fomenten prácticas de promoción de la salud, alimentación y nutrición saludables con la población atendida.

3.3. Capacidad Financiera

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, el plazo de ejecución, el presupuesto mínimo estimado por zona de contratación, calculado con base en el

VALOR POR UDS estimado por la Dirección de Abastecimiento y la información contenida en el estudio del sector, los interesados deberán cumplir como mínimo con los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
81	1,1 veces	0,75

Fuente: Estudio de Sector Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, 30 de octubre de 2025. Dirección de Abastecimiento.

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- ✓ **índice de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- ✓ **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

- ✓ **Capital de trabajo**: (Activo corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando.

Una vez verificado que una ESAL cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera se determinará su capacidad operativa. La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa de aquellos oferentes que cumplan los indicadores mínimos de capacidad financiera será calculada a partir de los siguientes criterios:

El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando.

Una vez determinado el capital de trabajo en SMMLV, éste se ubicará en el rango correspondiente en la tabla siguiente y se verificará que cumpla con los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango que le corresponda de acuerdo con la cuantía del contrato a suscribir:

RANGO	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	81 SMMLV	100 SMMLV	1,1	0,75
2	100 SMMLV	200 SMMLV	1,2	0,70
3	200 SMMLV	400 SMMLV	1,3	0,65
4	400 SMMLV	800 SMMLV	1,4	0,60
5	Mayor a 800 SMMLV		1,5	0,55

Fuente: Estudio de Sector Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, 30 de octubre de 2025. Dirección de Abastecimiento.

Si cumple con los indicadores financieros exigidos para el rango según su capital de trabajo, la capacidad operativa final se obtendrá dividiendo el valor exacto del capital de trabajo en SMMLV del interesado en 0,10:

Capacidad Operativa = Capital de Trabajo / 0,10.

Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedó clasificado, se habilitará en el rango en el que cumpla con la totalidad de requisitos financieros. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros, de acuerdo con lo siguiente:

RANGO	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo	Máximo
1	81 SMMLV	100 SMMLV	1,1	0,75	1.000
2	100 SMMLV	200 SMMLV	1,2	0,70	2.000
3	200 SMMLV	400 SMMLV	1,3	0,65	4.000
4	400 SMMLV	800 SMMLV	1,4	0,60	8.000

5	Mayor a 800 SMMLV	1,5	0,55	16.000

Fuente: Estudio de Sector Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, 30 de octubre de 2025. Dirección de Abastecimiento.

3.4. Verificación de idoneidad con Instituciones de Educación Superior públicas

Para la verificación de la capacidad jurídica, se recomienda analizar los documentos que acrediten las competencias de la dependencia responsable de la contratación en cada Institución de Educación Superior pública y la capacidad de la ordenación del gasto tanto para celebrar el convenio o contrato como para aportar recursos en contrapartida, bien sea en especie o en efectivo.

En primer lugar, se recomienda validar que la entidad corresponde a una Institución de Educación Superior de naturaleza pública, lo que la ubica dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la habilita para celebrar contratos o convenios interadministrativos con el ICBF.

Para tal efecto, se recomienda revisar (entre otros):

- El acto de creación y los estatutos vigentes de la IES, en los cuales se constate que su objeto misional comprende la formación, investigación y proyección social en áreas de la salud y la nutrición, así como la prestación de servicios docentes-asistenciales y proyectos de extensión en estos campos.
- La certificación de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, en la que se acredita la calidad de entidad pública, la vigencia de la personería jurídica y la identidad del representante legal.
- El acto interno de delegación o autorización mediante el cual se faculta al representante legal o a quien haga sus veces para celebrar contratos o convenios interadministrativos con otras entidades estatales.

Para la verificación de la idoneidad técnica, se recomienda validar:

- La oferta académica registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), constatándose la existencia de programas de medicina y/o nutrición con registro calificado vigente, y, cuando aplica, acreditación de alta calidad institucional y/o de programas, lo que evidencia estándares reforzados de calidad académica.
- La existencia de facultades, escuelas o programas de ciencias de la salud y ciencias de la nutrición, con planta docente conformada por profesionales con

formación de posgrado y experiencia en salud pública, nutrición clínica, pediatría, epidemiología y disciplinas afines.
- La disponibilidad de escenarios docentes-asistenciales, tales como hospital universitario, IPS universitaria, centros de salud o instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales la IES tiene vigentes convenios docentes-asistenciales, habilitados para la prestación de servicios de pediatría, medicina general, nutrición, enfermería y otras disciplinas requeridas para el abordaje integral de la desnutrición.
- La trayectoria de la IES en proyectos de investigación, extensión y cooperación en temas de nutrición infantil, seguridad alimentaria y nutricional, salud materno-infantil y programas de atención a la desnutrición, evidenciada en convenios previos con entidades del orden nacional y territorial, así como en publicaciones e informes técnicos.

Finalmente, para validar la capacidad administrativa, operativa y financiera de la IES para ejecutar el convenio o convenio en las condiciones de cobertura, oportunidad y calidad requeridas, se recomienda verificar:

- La estructura organizacional de la IES, identificando las dependencias responsables de la gestión de proyectos de extensión y de convenios o contratos interadministrativos, así como las áreas de apoyo jurídico, financiero, contable y de talento humano.
- La existencia de procedimientos internos para la administración de recursos, la contratación del personal de apoyo requerido para el servicio, la adquisición de bienes y servicios y el reporte de información técnica y financiera a entidades externas.
- El compromiso de realizar aportes de cofinanciación o contrapartida
- La presencia territorial de la IES en los departamentos y municipios priorizados para la operación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, ya sea a través de sedes propias, seccionales, centros regionales o escenarios de práctica, lo cual facilita la implementación operativa en campo y la articulación con la red de servicios de salud.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, legalización y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y Poscontractual, conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, donde todos los procesos de contratación de

las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el SECOP II. Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal.

Igualmente, es importante hacer hincapié en que, la Dirección Regional conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto y como usuario en SECOP II de la unidad ejecutora contractual de la regional, garantizará el cargue y publicación de la información y documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de los diversos procesos de contratación en SECOP II.

En este proceso de contratación se deberá tener presente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Igualmente debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019[1], artículo 43, que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados.

Anexo al presente memorando y con el fin de orientar y facilitar la gestión contractual, se remiten: propuesta de estudio previo y matriz de riesgos (Anexo No. 07); formato de minuta contractual (Anexo No. 08) y modelo de acto administrativo de justificación de la contratación directa para la contratación del servicio descrito en el asunto (Anexo No. 09)[2]. Cabe precisar que estos documentos son modelos que recogen las condiciones técnicas y jurídicas mínimas para la ejecución de los contratos de aporte, sin embargo, las Direcciones Regionales, conforme a las facultades delegadas, y si lo consideran necesario, pueden adaptar estos documentos a las circunstancias particulares o específicas de la contratación, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y operativas de los servicios por contratar.

En este sentido, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones descritas en este memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional, que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, enmarcados en los imperativos de igualdad, moralidad, transparencia, economía,

[1] Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
[2] Aplica para la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior - IES

celeridad, imparcialidad y publicidad, y acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, se advierte que conforme con lo previsto en el artículo 3° del Manual de Contratación vigente, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF (en roles técnicos, jurídicos y financieros), asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

En consecuencia, quienes intervengan directamente en la Gestión Contractual del ICBF deberán abstenerse de participar o incidir en la decisión de contratar proveedores de bienes o servicios que puedan crear conflicto con sus intereses personales o con obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, según lo establecido en el artículo 7 del Manual de Contratación sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y la Dirección de Nutrición.

Cordialmente,

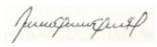
KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación ICBF

SALVADOR RINCÓN SANTOS
Director de Nutrición ICBF

Anexos:

- Anexo 1. Guía Operativa Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.
 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/go4.mt6_.pp_guia_operativa_del_servicio_integrado_de_atencion_y_prevencion_de_la_desnutricion.pdf

- Anexo 2. Cobertura Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición 2026. Contrato de Aporte.
- Anexo 3. Estudio del Sector Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.
- Anexo 4. Estudio de costos Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.
- Anexo 5. Distribución de Presupuesto por Unidad de Servicio por Regional. Contrato de Aporte.
- Anexo 6. Estructuras de costos del Servicio Integrado. Contrato de Aporte.
- Anexo 7. Modelo de Estudios Previos.
- Anexo 8. Modelo de minuta contractual.
- Anexo 9. Modelo de acto administrativo de justificación de la contratación directa.

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Revisó	Jéssika Andrea Merchán López	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Luis Eduardo Espinosa Munoz	Contratista Dirección de Nutrición	
Proyectó	Jonny Alexander Dávila Cabrera	Contratista Dirección de Nutrición	
Proyectó	Edwin Vladimir Lanchero Deaza	Contratista Dirección de Nutrición	